



5º.- IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES, Y LIMPIEZA DE VIAS PÚBLICAS.

Capítulo Primero: Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- La Presente Ordenanza, se dicta en virtud de las facultades concedidas por el Art. 245 y siguientes del RD. Legislativo 1/1992 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y Art. 5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobadas por Decreto de 17 de Junio de 1995.

Artículo 2º.- El procedimiento de elaboración y aprobación de la presente ordenanza se encuentra regulado en el Art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1995 de 2 de Abril (BOE 3/4/85).

Artículo 3º.- La presente ordenanza se fundamenta y viene referida a aspectos sanitarios, higiénicos, de seguridad y de ornato público, así como de Ordenanza de Construcción y Policía Urbana no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, sin perjuicio de la sujeción al contenido que sobre la materia determinen las normas subsidiarias municipales o provinciales aplicables a este municipio.

Artículo 4º.- A los efectos de aplicación de esta ordenanza tendrán la consideración de solares:

- Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en la Legislación Urbanística.
- Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no sean susceptibles de uso.
- Las fincas en las que existan construcciones paralizadas, ruinosas, derruidas o inadecuadas al lugar en que se radiquen.

Artículo 5º.- Por vallado del solar ha de entenderse; obra exterior de nueva planta, de carácter permanente o temporal, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Capítulo Segundo: De la limpieza de solares y vía pública.

Artículo 6º.- Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres públicos o privados.

Artículo 7º.- Los propietarios de los solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre esta última.

Artículo 8º.- Queda prohibido el depósito de escombros y materiales de obra en las vías públicas. Durante la realización de cualquier tipo de construcción u obra autorizada en los solares, el propietario estará obligado a mantener limpia la zona de vía pública que resulte afectada.

Artículo 9º.- El Alcalde y la Comisión de Urbanismo ejercerán la inspección urbanística de las parcelas, obras e instalaciones del término municipal para comprobar el fiel cumplimiento de la presente ordenanza de acuerdo con las



AYUNTAMIENTO DE
FUENTENAVA DE JÁBAGA

facultades otorgadas por la Legislación Básica de Régimen Local y Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 10º.

1.-El Alcalde de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictara resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo de ejecución.

2.-Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Y de Procedimiento Administrativo Común, con imposición de multa que será del 20 por ciento del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias, más el coste de los informes técnicos preceptivos. En la resolución además se requerirá al propietario o su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada en el plazo indicado, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, regulado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo Tercero.- Del Vallado de Solares.

Artículo 11º.-Los propietarios de los solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato publico.

Artículo 12º.- En la Urbanización "Señorío del Pinar", o en las futuras que puedan existir; el vallado se ajustará a lo siguiente:

1.- Una parte de obra, de 80 cm. de altura, y otra de malla metálica homologada hasta un total, en conjunto, no mínimo de 150 cm., máximo de 200 cm, para vallados provisionales.

2.-Si tienen el carácter definitivo, se estará a lo dispuesto en las normas subsidiarias de cada zona.

Artículo 13º.- El vallado de los solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 14º.- 1.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario.

2.- La orden de ejecución supone la concesión de licencia para realizar la actividad ordenada.

3.-Transcurrido el plazo previsto sin haber ejecutado las obras se procederá conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.

Artículo 15º.-En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; RD. 1/92 de 26 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo; normas urbanísticas aplicables en este municipio y Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Capitulo Cuarto.-Recursos.



AYUNTAMIENTO DE
FUENTENAVA DE JÁBAGA

Artículo 16º.- Contra las Resoluciones de la Alcaldía en aplicación de la presente ordenanza, podrá interponerse por los interesados RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, previa comunicación a este órgano, en el plazo de dos meses y en la forma prevista en la legislación vigente.

Disposición Transitoria.

Se establece un periodo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, para la adecuación de todos los solares, que en el ámbito de aplicación de esta, no reúnan las condiciones recogidas en esta ordenanza.

Transcurrido el mismo se actuará de oficio según los artículos 10.2 y 14.3 de la presente ordenanza.

Disposición final.-

La presente ordenanza que consta de 16 artículos, una disposición transitoria y una disposición final, aprobada por el pleno del ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2003, entrando en vigor el día de publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurridos los plazos previstos en la Ley 7/95 de 2 de Abril. Será de aplicación en todo el municipio. [\(Publicada en el BOP nº 15 de 6-feb-2004\)](#)